

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticuatro de febrero del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Residentes de la Residencial \_\_\_\_\_, tal y como lo comprueba con: a) copia simple de Diario Oficial Número \_\_\_\_\_, Tomo N° \_\_\_\_\_ del día miércoles 17 de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en el cual constan los Estatutos de la Asociación de Residentes de la Residencial \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), en el cual constan los estatutos que rigen a dicha Asociación y que se encuentra conformada por una Junta Directiva b) copia simple de credencial de Junta Directiva la cual se encuentra inscrita al número \_\_\_\_\_, del Libro dos del Registro de Certificaciones de actas de Elección de Junta Directiva, en la cual consta que el Presidente de la misma es el compareciente, habiendo sido elegido para un período de dos años, contados a partir de su elección, estando vigente su cargo, dicha credencial fue extendida por la síndico municipal y encargada del registro de Asociaciones Licenciada \_\_\_\_\_, extendida en la ciudad de Santa Tecla a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, y en la calidad en que actúa, solicita lo siguiente: **“En mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Residentes de la Residencial \_\_\_\_\_, solicito copia certificada de la factibilidad de ANDA N° \_\_\_\_/\_\_\_\_ REF.UR.\_\_\_\_\_2017 de fecha 26 de enero de 2017 y N° \_\_\_\_/\_\_\_\_ REF.Ur.58.157.2017 de fecha 26 de enero del año 2017, para el tratamiento de las aguas residuales, aguas negras, y del desabastecimiento de agua potable que generará el proyecto denominado “\_\_\_\_\_” ubicado en la Finca \_\_\_\_\_, Colindante en la parte norte de la Residencial \_\_\_\_\_, Municipio de Santa Tecla, La Libertad.”**
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que se transmitirá la solicitud a las Unidades administrativas que tengan o puedan poseer la información, con el objeto de que éstas las localicen, verifiquen su clasificación y, en su caso, le comuniquen la manera en que se encuentra disponible.

La Jefatura de la Unidad de Factibilidades, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información ciudadana remitió copia certificada emitida en versión pública, en cumplimiento del Art. 30 LAIP, de la factibilidad de ANDA número N° \_\_\_\_/\_\_\_\_/2017 REF.UR.58.157.2017 de fecha 26 de enero de 2017, la cual consta de un total de cuatro folios. Se hace saber que a la versión pública le fue suprimida la información que se encuentra clasificada como RESERVADA, en atención a lo establecido en el artículo 19 literal b) de la LAIP, dicha versión pública forma parte integral de la respuesta. Se hace la aclaración de que el solicitante hizo referencia a factibilidad N° 123/201, pero de acuerdo a los archivos llevados en la Unidad el número correcto es 123/2017, que es sobre el cual se provee lo solicitado.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos

en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de factibilidades, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTREGÁSELE** lo solicitado **EN VERSIÓN PÚBLICA** por medio de documentación adjunta que consta de un total de cuatro folios y forman parte integral del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 079-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán  
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta